

**Rediseño de la responsabilidad fiscal en Colombia:
¿una necesidad ante el nuevo modelo del control fiscal?¹**

Fiscal Responsibility Design in Colombia.

¿A necessity due to the new fiscal control model?

Edwar Javier Dueñas Sanchez²

Ángela Patricia Calderón³

Ricardo Fino Galeano⁴

Resumen.

El presente trabajo de investigación adelantado por el Colectivo Académico plantea precepto de suma importancia, respecto de la eficacia del modelo de control fiscal, es así, que, se busca identificar si la responsabilidad fiscal en Colombia demanda un rediseño ante el nuevo modelo del control fiscal, el cual se implementa a partir del Acto Legislativo 04 de 2019 y su Decreto Ley 403 de 2020. Planteamiento que data posterior al estudio de los resultados y/o estadísticas obtenidas por la Contraloría General de la República, para las vigencias 2011 hasta 2021, tanto en la

¹ El presente artículo de investigación es producto del proyecto de investigación rediseño del control fiscal en Colombia realizado bajo el colectivo académico” liderado por la Docente Investigadora Principal Mg. María Teresa Zuluaga del Centro de Investigación Francisco de Vitoria de la Universidad Santo Tomás de la facultad de derecho, maestría derecho público de la Universidad Santo Tomas”

² investigador Edward Javier Dueñas Sánchez, especialista Derecho Administrativo y Candidato a Magister en Derecho Público USTA, Subgerente General Administrativo y Financiero de la Corporación Social de Cundinamarca, 0000-0001-8532-4183, <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-000185324183>.Cvelach[https://scholar.google.es/citations?view_op=new_profile&hl=es](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001806783&lang=esGoogleacademichttps://scholar.google.es/citations?view_op=new_profile&hl=es), correo electrónico: edudue29@live.com

³ Abogado; Abogada investigadora Ángela Patricia Calderón Rojas, Magíster en Derecho Público USTA, Coordinadora (e) de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, Gerencia Caquetá, 0000-0003-3971-7597 correo electrónico: angelap.calderon@contraloria.gov.co

⁴ Integrantes del Colectivo: Abogado investigador Ricardo Fino Galeano, funcionario de la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, 0000-0001-8895-3479, correo electrónico: Ricardo.fino@contraloria.gov.co

etapa pre procesal, procesal y de cobro, de la Responsabilidad Fiscal. Precisamente, el modelo de control fiscal, posterior y selectivo, que sustentó la aplicación de la responsabilidad fiscal regulada en la Ley 610 de 2000 y, posteriormente, fortalecida con la entrada en vigencia del procedimiento verbal previsto en la Ley 1474 de 2011 fue evaluada en contraste con las estadísticas de la vigencia 2020 y lo corrido de la vigencia 2021.

De esta manera, se concluyó por parte de los integrantes del Colectivo Académico que a la luz de las nuevas herramientas de la vigilancia y control fiscal que se incorporaron con el Acto Legislativo, a partir de la competencia prevalente y concomitante, que encierra una acción preventiva frente a la ocurrencia de los daños fiscales ya que permite advertirlos oportunamente a través del seguimiento permanente “en tiempo real” a los recursos públicos, es evidente que la responsabilidad fiscal también debe rediseñarse para responder con eficiencia a los resultados del control fiscal en Colombia y garantizar efectivamente para la defensa y protección del patrimonio público.

Palabras clave

Responsabilidad Fiscal, Control Fiscal, Vigilancia Fiscal, Hallazgo Fiscal, Indagación Preliminar, Cobro Coactivo.

Abstrac.

The present research work carried out by the Academic Group raises a precept of great importance, regarding the effectiveness of the fiscal control model, thus, it seeks to identify if fiscal responsibility in Colombia demands a redesign before the new fiscal control model, which is implemented from Legislative Act 04 of 2019 and its Decree Law 403 of 2020. The approach

that dates after the study of the results and/or statistics obtained by the Comptroller General of the Republic, for the periods 2011 to 2021, both in the pre-procedural, procedural, and collection stage of Fiscal Responsibility. Precisely, the model of fiscal, subsequent, and selective control, which supported the application of the fiscal responsibility regulated in Law 610 of 2000 and, subsequently, strengthened with the entry into force of the verbal procedure provided for in Law 1474 of 2011 was evaluated in Contrast with the statistics of the 2020 validity and the run of the 2021 validity.

In this way, it was concluded by the members of the Academic Group that in light of the new tools of fiscal surveillance and control that were incorporated with the Legislative Act, based on the prevailing and concomitant competence, which contains a preventive action Faced with the occurrence of fiscal damages, since it allows them to be warned in a timely manner through permanent "real-time" monitoring of public resources, it is evident that fiscal responsibility must also be redesigned to respond efficiently to the results of fiscal control in Colombia and guarantee effectively for the defense and protection of public assets.

Keywords: Fiscal Responsibility, Fiscal Control, Fiscal Surveillance, Fiscal Finding, Preliminary Investigation, Coercive Collection

Introducción.

Con el Acto Legislativo 04 de 2019 se dotó al Estado con un nuevo modelo de control fiscal que le permite a la Contraloría General de la República vigilar y proteger, de manera ágil e integral, los recursos públicos.

En efecto, el Acto Legislativo reformó parcialmente los artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política haciendo que el control posterior y selectivo pueda complementarse con un ejercicio preventivo y concomitante, de tal manera que el Ente de control no solo cuenta con herramientas más eficaces para luchar contra la corrupción sino también para anticiparse a ella. Se hace necesario contemplar la base del modelo de control fiscal en Colombia soportado sobre la eficacia de la vigilancia de la gestión fiscal y el fin ultimo ligado con la recuperación, resarcimiento del daño.

El Modelo Constitucional colombiano, de Estado social y democrático de derecho, se sustenta en la protección efectiva de los derechos fundamentales y la garantía de una justicia material. En este orden de ideas, el Diseño constitucional de 1991 en relación con el Control Fiscal, construido sobre dos pilares fundamentales, la vigilancia de la gestión fiscal y el resarcimiento del daño en el proceso de responsabilidad fiscal, (Zuluaga Maria/ Dueñas Dalia/ Torregrosa Norhys 2.020).

Precisamente, el artículo 267 de la Constitución Política, ahora establece dos categorías esenciales que definen su ámbito funcional, cuando señala que “la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República”, preceptos normativos que también están contenidos en el artículo 119 constitucional, cuando atribuye a la Entidad Fiscalizadora Superior “la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración”.

Entonces, el establecimiento de la responsabilidad fiscal, debe contribuir a la construcción de una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública en procura del resarcimiento del patrimonio de todos los Colombianos, previo ejercicio de la vigilancia y control fiscal de la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de

recursos públicos, como lo estipula el artículo 3 del Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 405 de 2020.

Esto porque el nuevo diseño institucional del control fiscal de la Contraloría General de la República, implementado desde la vigencia 2020, ha generado resultados significativos, debido entre otras razones al ámbito competencial ampliado, que permite vigilar y controlar en su integridad la gestión fiscal de las entidades de nivel municipal o local, en forma concurrente con las contralorías territoriales, ya que antes, la competencia sólo se extendía hasta los recursos transferidos desde la Nación -exógenos- y en forma excepcional, a solicitud de sujetos calificados, podía hacerlo sobre los recursos propios de los entes territoriales -endógenos-.

Adicionalmente, por la creación del control preferente y de la competencia prevalente cuando concurra el máximo Ente de Control Fiscal con las contralorías territoriales en la vigilancia de la gestión fiscal, y, principalmente, por el control concomitante, realizado sobre la marcha de la administración, cuya finalidad preventiva permite anticiparse a la ocurrencia de los daños fiscales y advertirlos oportunamente a través del seguimiento permanente “en tiempo real” a los recursos públicos.

Por tanto, en la presente ponencia se formuló el siguiente problema jurídico:

¿Es requerido un rediseño de la responsabilidad fiscal para responder con eficacia a la nueva dinámica del modelo de control fiscal adoptado con el acto legislativo 04 de 2019?

En efecto, la hipótesis planteada es que, si se requiere el rediseño de la responsabilidad fiscal, es decir, de la etapa pre procesal, procesal y de cobro coactivo, para responder con eficacia a los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal que ha realizado la

Contraloría General de la República bajo el modelo adoptado con el Acto Legislativo 04 de 2019.

La Asamblea Nacional Constituyente de Colombia de 1991 discutió de manera profunda el funcionamiento del control fiscal en el nuevo Estado social de derecho. Propuso varias modificaciones, la más importante de las cuales fue pasar del control previo y perceptivo al posterior y selectivo. No obstante, veintiocho años después, los organismos de control alertaron sobre los límites de esta figura y entonces, a través del poder legislativo, se creó la figura del control preventivo. Este artículo analiza esta trayectoria y las transformaciones que esto ha generado en la política de control fiscal en Colombia, identificando los retos y aspectos relevantes para que esta figura opere sin que se anteponga al control interno (González y Mosquera, 2020).

Lo anterior, y en atención al estudio realizado “Reforma del control fiscal 2020”, mediante el cual se analizaron variantes respecto de; (i) Resultados del Control Preventivo y Concomitante, (ii) Resultados de los beneficios de auditoría y (iii) Cobertura en el Control Fiscal, y concluyó que es evidente un significativo impacto en los resultados al control y vigilancia de la gestión fiscal, demostrando objetivamente que i) Se identificaron hallazgos fiscales por \$662 millones en un término no mayor a seis meses. ii) A junio de 2020 la recuperación se cuantificó en \$ 363.963 millones, cifra mayor a la recuperada en las vigencias anteriores. iii) Se presentó un crecimiento del 198% en la cobertura.

Dejando en evidencia que la declaración de la responsabilidad fiscal también debe responder a la nueva dinámica del control fiscal en Colombia para la defensa y protección efectiva del patrimonio público, ya que su operatividad se ampara exclusivamente en el enfoque

de control fiscal posterior y selectivo, que le dio origen con el constituyente de 1991 reglamentado por la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, situación que, principalmente, genera dificultades en la atención oportuna de los resultados provenientes del control concomitante y preventivo.

Otros autores han afirmado que; A partir de la reconfiguración del Estado Social de Derecho en 1991, el control fiscal pasa de ser numérico, a ser un control de evaluación de los resultados globales de la gestión fiscal administrativa del Estado y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación. Ahora bien, lo anterior desde una perspectiva enunciativa de principios y del deber ser. (Auditoría general de la Republica, 2019).

La Responsabilidad Fiscal en el marco de competencia de la Contraloría General de la República.

En el desarrollo de la presente investigación, se anuncia, que; al análisis del modelo de control fiscal adoptado en la Constitución Política de Colombia de 1.991 cuya integración se basa en un control inicial o interno desarrollado de manera técnica y en su orden un control bajo la tutela de corporaciones externas ejercidas por subunidades de la Contraloría General de la República, cuya participación activa la realizan en los territorios siendo así del orden descentralizado y autónomo y una entidad superior del nivel central.

El nuevo sistema de control fiscal se fundamenta en tres pilares que trabajan mancomunadamente como lo son el control fiscal externo a cargo de la Contraloría

General de la República, las Contralorías Territoriales y la Auditoría General, Control fiscal interno de cada entidad y La ciudadanía. (Torres y Montes, 2020, pp 1).

Siendo de esta forma el modelo de forma general mediante el cual se realiza o se materializa el modelo de control fiscal en Colombia, que para el caso que nos ocupa, nos encontramos frente al estudio de resultados de la Contraloría General de la República, en donde no da lugar al estudio de gestión y de resultados de las Contralorías del orden Departamental, Distrital y Municipal.

Derecho de responsabilidad fiscal:

ámbito jurídico Dentro del actual sistema jurídico colombiano, el Control Fiscal fue diseñado como un subsistema jurídico autónomo del derecho administrativo. En la Constitución de 1991 de Colombia, éste está previsto, para ejercer protección a la Hacienda Pública que comprende el tesoro público⁶ y los bienes fiscales, para lo cual se implementan sistemas de vigilancia y protección de los recursos públicos, los cuales deben ser vistos desde la perspectiva de la justicia distributiva propia del Estado Social de Derecho. En este sentido, a las Contralorías se les prescribió constitucionalmente, la función de evaluar la gestión fiscal de los recursos públicos, no sólo financiera y operativamente sino por sus resultados, determinando el grado de eficiencia, eficacia y economía en la realización de la misma (Zuluaga Maria/ Dueñas Dalia/ Torregrosa Norhys 2.020)

De igual forma, cabe mencionar que en Colombia existe una estructura solida del modelo del control fiscal, partiendo desde los entes de control de los territorios, los cuales conforme a su distribución geográfica tienen a su cargo determinada jurisdicción, en la cual ejercer con plenas garantías y facultades Constitucionales el ejercicio del control fiscal en pro de un fin superior.

La institucionalidad del control fiscal territorial. En el país existen 66 contralorías, a las que les corresponde vigilar y controlar los recursos de la Nación, departamentos, entidades descentralizadas de cada nivel de gobierno y de los particulares que manejen fondos o bienes públicos, a saber;

- La Contraloría General de la República para vigilar los recursos de origen de la Nación.
 - 32 contralorías Departamentales para la vigilancia de los recursos de todos los
- PRESUPUESTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE CONTROL FISCAL 47 departamentos y sus entidades descentralizadas y de 1090 Municipios⁷ que no tienen contraloría municipal.
- 5 contralorías distritales para la vigilancia de los recursos de los distritos de Bogotá D.C., Barranquilla, Cartagena, Buenaventura y Santa Marta, y,
 - 28 contralorías municipales para la vigilancia de los recursos de origen de los municipios donde fueron creadas.

Por disposición constitucional, en cada departamento existe una contraloría departamental, que les corresponde vigilar las finanzas del respectivo departamento, las entidades descentralizadas que dependen de estos; además ejercen el control de los recursos en aquellos municipios que no tienen contraloría, es decir las contralorías departamentales tienen jurisdicción de control fiscal en 1088 municipios en los que no existen contralorías.

Las 32 contralorías distritales y municipales ejercen vigilancia y control a los recursos de los municipios de su jurisdicción y sus entidades descentralizadas, así como a los particulares que manejan recursos públicos. (Ordoñez, Ortiz, Ortiz, Bayona y Restrepo, 2019).

Es así; que en el trasegar de las labores misionales del ente de control, aspectos administrativos, políticos y de resultados adquieren relevancia basadas en premisas técnicas y legales en términos generales, por consiguiente, en el orden Constitucional enmarcado en un estado social de derecho se hace necesario que el ejercicio del control fiscal fuere de gestión y de resultados en donde la relación de carácter amplio e integral con el posterior y selectivo externo.

En el marco de la responsabilidad de los servidores públicos contemplado en el artículo 6 Superior, en el que se establece que son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución, la ley y por la omisión y la extralimitación de sus funciones, así como en el artículo 124 constitucional, en el que se definió que la ley determinará su responsabilidad y la manera de hacerla efectiva, se circunscribe la Responsabilidad Fiscal en Colombia.

En el estadio del modelo del control fiscal en Colombia, la responsabilidad fiscal, debe ser una constante no solo legal si no moral de servidores públicos y particulares. Su naturaleza administrativa se predica también de la materialidad en cada una de sus etapas, pre procesal, procesal y de cobro coactivo, a través de las cuales, bajo el criterio subjetivo se debe establecer si se obró con dolo o con culpa para luego declarar la responsabilidad fiscal y proceder al resarcimiento del daño patrimonial ocasionado al Estado mediante la facultad coactiva que ostenta el ente de control de carácter preventivo, es decir, que desde la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se ordena búsqueda de bienes y de decretar medidas cautelares, lo anterior en pro del fin superior de la salvaguarda del erario público.

Corresponde a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 610 del 2000 en el cual se señala como fuentes materiales de la afectación al patrimonio público, los actos jurídicos o materiales, que produzcan un menoscabo patrimonial, o una gestión fiscal que evidencie ineficacia, ineficiencia, inequidad, anti-economía, en la que definitivamente se afecten los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente, que corresponden al tesoro público o a la hacienda pública, es decir la protección especial al gasto público social. (Zuluaga Maria/ Dueñas Dalia/ Torregrosa Norhys 2.020)

Siendo de esta forma un modelo de control fiscal en el cual, y en efecto, su carácter no es sancionatorio sino resarcitorio, pues su finalidad es que el responsable fiscal repare el daño causado al patrimonio público, independiente del resultado de las demás responsabilidades en que pueda se incurrir en el ámbito penal y disciplinario, de tal manera que la consecuencia derivada es la de inhabilidad temporal en relación con el pago de la responsabilidad económica generada por la declaración de la responsabilidad fiscal mediante un Fallo.

Esta responsabilidad recae en los servidores públicos y personas de derecho privado que ejercen gestión fiscal sobre los bienes y fondos públicos, es decir; que manejen o administren recursos o fondos públicos, de conformidad al artículo 3° de la ley 610 de 2.000, entregados bajo su administración y que con sus decisiones activas u omisivas generaron un menoscabo o detrimento a los mismos.

De igual manera, en la integralidad del procedimiento de Responsabilidad Fiscal, el ente de control garantiza el debido proceso en su amplitud basado en principios orientadores de la acción fiscal con sujeción a principios establecidos en el artículo 29 y 209 Superior y a los inmersos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La responsabilidad fiscal, en cada una de sus etapas, está regulada por la Ley 610 de 2000, “Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad

fiscal de competencia de las Contralorías”, la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” artículos 97 al 120, y el Decreto legislativo 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, artículos 124 al 148. Así mismo, en aplicación del principio de integración normativa, en lo que no esté regulado en las normas anteriores se aplicaran en estricto orden, las establecidas en la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la ley 610 de 2000.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 5 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del decreto legislativo 403 de 2020, la estructura de la Responsabilidad Fiscal está integrada por tres elementos:

1. Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
2. Un daño patrimonial al Estado y
3. Un nexo causal entre la conducta y el daño.

La modificación realizada con el Decreto legislativo 403 de 2020, radicó en que fue ampliado el espectro del primer elemento, pues ya no sólo responden quienes ejercen actos de gestión fiscal, sino también aquellos quienes por acción u omisión permitieron la configuración del daño al patrimonio público. Así, la responsabilidad

fiscal debe declararse cuando concurren los tres elementos, ya que la inexistencia o duda en alguno de ellos no puede dar lugar, procesalmente, a su declaración, resaltando que el daño es el elemento más importante para la estructura de la responsabilidad fiscal, ya que es a partir de este elemento que se inician las actuaciones pre procesales y procesales con el fin de lograr su resarcimiento, siendo este el fin último del ente de control, como lo establece el artículo 4° de la ley 610 de 2.000.

A lo anterior, podemos mencionar, que a la luz del trámite del Proceso Fiscal, cabe resaltar que una debida administración de justicia se configura como elemento esencial de un Estado social de derecho, la cual busca la inminente protección de derechos, libertades y seguridad jurídica, direccionado en el equilibrio social, económico, con un orden fiscal adecuado en pro de los fines esenciales del estado, en el cual principios y valores se ponen de manifiesto en el acatamiento de la normas de la órbita de responsabilidad fiscal, es así que, en función a la administración de justicia en materia de responsabilidad fiscal se reclaman lineamientos legales amparados en principios de legalidad, en la cual el papel del ente de control se basa en la observancia de la normatividad vigente y su correcta aplicabilidad en la esfera de un tráfico jurídico justo de conformidad a la salvaguarda del erario público.

La gestión y de resultados del modelo de control fiscal adquieren relevancia pues es que, a través de la vigilancia de los recursos públicos a lo largo y ancho del territorio nacional, pues es aquí en donde se evidencia si a través del tiempo ha cumplido o mejor satisface las necesidades visto desde su eficacia.

Se advierte de la importancia del proceso auditor en el modelo del control fiscal, pues es aquí donde la gestión y de resultados de esta fase del proceso fiscal trasciende más allá de la mera formalidad de los hallazgos fiscales identificados, pasando a una serie de acciones d mejora adoptadas por las entidades de los diferentes ordenes tanto nacional como territorial, esto en consecuencia de hallazgos administrativos posicionándolos como beneficios del control fiscal.

Es así; que, en el ejercicio de auditoria se pueden identificar situaciones que para el grupo auditor cumple los presupuestos que advierten de actuaciones que van contra principios como, eficacia, sostenibilidad ambiental, equidad, y de aquellas actuaciones antieconómicas, las cuales se enmarcan en violaciones flagrantes a la normatividad y políticas de buen gobierno.

De manera general, a continuación, se exponen los aspectos esenciales de cada una de las etapas de la responsabilidad fiscal:

Etapas pre procesal

La Contraloría General de la República, adaptó las normas internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI, relacionadas con los principios generales emitidos por la Organización Internacional de Entidades fiscalizadoras Superiores – INTOSAI, principios rectores para el desarrollo de la auditoría financiera, de desempeño y de cumplimiento vigentes en la CGR, las cuales pueden ser ejecutadas de manera individual o combinada. En efecto, la vigilancia fiscal se materializa con la práctica de cada una de las herramientas que implica el ejercicio del control fiscal concomitante, preventivo, posterior y selectivo con el objetivo de establecer que cada sujeto, asunto, o ente vigilado cumpla el marco normativo aplicable y que los

resultados obtenidos por la gestión contribuyen al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Por su naturaleza el proceso de responsabilidad fiscal es de carácter inquisitivo, pues es al Estado _CGR_ al que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones, buscando los medios de prueba que le permiten demostrar la culpabilidad del imputado. De igual forma los operadores fiscales deben agotar las etapas del proceso en forma consecutiva sin que medie impulso procesal de parte. (...) tiene la obligación de dar protección a los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento constitucional y legal (Zuluaga Maria/ Dueñas Dalia/ Torregrosa Norhys 2.020).

Del resultado desfavorable de los ejercicios de vigilancia fiscal surgen los hallazgos, que pueden ser de naturaleza administrativa, penal, disciplinaria y fiscal, siendo éstos últimos los insumos de entrada para el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal.

Entonces, del hallazgo fiscal que en el ámbito de la responsabilidad fiscal se denomina antecedente fiscal puede derivarse la Indagación preliminar, que es una etapa pre procesal, no obligatoria, pero procedente cuando no se tiene certeza de la ocurrencia del hecho y la causación del daño patrimonial, así como, cuando no es posible la determinación de los presuntos responsables.

El artículo 39 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto legislativo 403 de 2020, estableció un plazo adicional de 6 meses para adelantarla, igual al máximo establecido anteriormente, siempre que medie motivación. Vencido el plazo se debe proferir la decisión de archivo de las diligencias o de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, ya sea ordinario con Auto de apertura, o verbal, con Auto de apertura e imputación.

Etapas procesales

Señala el artículo 40 de la Ley 610, que;

Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del este, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (2000).

El proceso de responsabilidad fiscal puede tramitarse por el procedimiento ordinario, regulado por la Ley 610 de 2000 o el procedimiento verbal, previsto en la Ley 1474 de 2011, ambos ordenamientos modificados por el Decreto Ley 403 de 2020, y en lo no dispuesto, se acudirá a la Ley 1437 de 2011 o a la Ley 906 de 2004, dependiendo la naturaleza jurídica del procedimiento aplicado.

El trámite del procedimiento ordinario del proceso de responsabilidad fiscal está enmarcado en tres estadios diferenciales: la apertura del proceso, la imputación de la responsabilidad fiscal y el fallo. En cuanto a este último, procede cuando se demuestra que el gestor fiscal causó el daño sufrido por la administración pública en virtud del ejercicio doloso o gravemente culposo de la gestión fiscal y de quienes contribuyeron de manera directa o indirecta.

Precisamente, el artículo 53 de la ley 610 de 2000 señala que la decisión definitiva o fallo debe contener el análisis de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal: la existencia del daño, su cuantificación económica, la culpabilidad del gestor fiscal y el nexo causal entre la conducta y la afectación patrimonial del Estado. Dependiendo del grado de certeza de uno o varios de los

elementos se determinará el sentido de la decisión, ya sea con o sin responsabilidad.

Así mismo, respecto a la cuantificación del daño, este debe actualizarse al valor de la fecha de la decisión según los índices de precios al consumidor certificado por la autoridad competente, pues será esencial para la siguiente etapa.

Por otra parte, el procedimiento verbal, contemplado en la Ley 1474 de 2011, se diferencia del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, porque para su inicio se debe tener certeza, es decir, debe existir prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal y de la existencia del daño patrimonial al Estado, de tal suerte que la providencia inicial será el auto de apertura e imputación. Además, en este procedimiento se privilegia el uso de la tecnología, para adelantarse en dos audiencias, denominadas de descargos y de decisión. Respecto de la última, el fallo adoptado conserva los parámetros del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Etapas de cobro coactivo

Cuando se declara la responsabilidad fiscal y quedan en firme las decisiones o fallos definitivos, para hacer efectivo el resarcimiento mediante el pago por parte de los responsables fiscales, se habilita el cobro coactivo del título contenido en la respectiva decisión, que presta mérito ejecutivo. Así mismo, se debe proceder al registro en el boletín de responsables fiscales, en el cual se llevan los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya declarado responsable fiscal y no hayan efectuado el pago de la suma determinada en el fallo.

De esta manera, la Contraloría General de la República culmina el trámite de la responsabilidad fiscal en la búsqueda de la recuperación del patrimonio público a través del procedimiento de jurisdicción coactiva.

Resultados de la Responsabilidad Fiscal en Colombia período 2011-2021

Al estudio del presente trabajo de investigación se realizó el análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados de la Responsabilidad fiscal en Colombia, en el período 2011 a 2021, a partir de los datos suministrados por la Contraloría General de la República, mediante las respuestas 2021EE0111952 y 2021EE0102401.

Para establecer medición cualitativa o cuantitativa se parte de los resultados y de gestión bajo la observancia de variables tales como: hallazgos fiscales, Indagaciones Preliminares, Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios como verbales, y Procesos de cobro coactivo.

Hallazgos Fiscales

Entre las vigencias 2.011 hasta 2.021 se identificaron un total de 27.248 hallazgos fiscales por \$ **145.667.182.685.538**, discriminados de la siguiente manera:

Tabla 1.

Relación de Hallazgos fiscales 2011-2021.

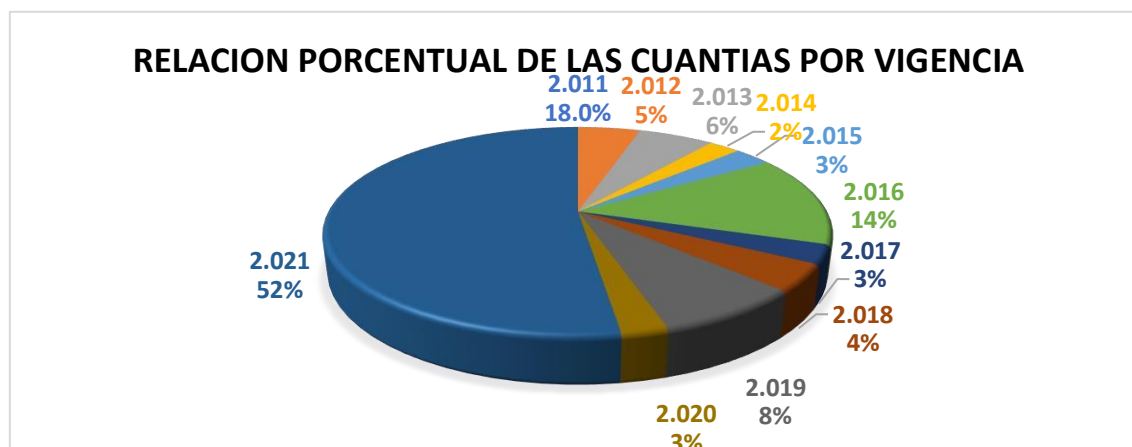
VIGENCIA	CANTIDAD	CUANTIA
2.011	2.259	27.884.063.942.127.
2.012	3.717	5.648.824.971.509
2.013	3.941	6.822.079.651.096
2.014	3.119	2.843.141.097.603
2.015	2.107	3.436.597.058.337
2.016	2.615	16.609.557.775.000

2.017	2.075	3.459.942.053.010
2.018	2.138	4.914.415.968.968
2.019	2.128	9.507.502.486.310
2.020	2.565	2.971.010.824.420
2.021	584	61.570.046.857.141
TOTALES	27.248	145.667.182.685.538

Elaboración propia. Fuente: SIREF-CGR

Gráfico 1.

Relación porcentual de las cuantías de los Hallazgos Fiscales por vigencia



Elaboración propia. Fuente: SIREF-CGR

Al realizar el análisis de la información reportada, discriminada por las diferentes vigencias, encontramos cómo entre las vigencias 2020 y 2021, con corte 26 de junio, se suma el 55% del valor total de los hallazgos detectados en la década seleccionada como período de estudio, evidencia del impacto del rediseño del Control Fiscal. Ahora bien, si se realiza un análisis por la cantidad de hallazgos, encontramos que la vigencia en la que más hallazgos se identificaron en todo el periodo estudiado fue del 2012 al 2014, que corresponde al período en que la Ley 1474 de 2011 incorporó la modalidad verbal en el trámite del Proceso de Responsabilidad. Sin embargo, en las vigencias posteriores, vemos cómo, exceptuando a la vigencia 2016, el número fue decreciendo, volviendo a cobrar vigor en la vigencia 2020.

Cabe resaltar que durante las vigencias de referencia de 27.248 hallazgos se archivaron 3.983 equivalentes a un 14.61% del total de los hallazgos, en términos generales, porque no tenían mérito para iniciar la acción de responsabilidad fiscal:

Tabla 2.

Relación de Hallazgos fiscales archivados 2011-2021

VIGENCIA	HALLAZGOS ARCHIVADOS	CADUCIDAD	NO MERITO	PAGO	ARCHIVADOS	HALLAZGOS NO ARCHIVADOS
2.011	66	8	58			2193
2.012	220	7	213			3497
2.013	373	20	352	1		3569
2.014	492	27	464	1		2628
2.015	503	42	460	1		1605
2.016	552	59	493			2063
2.017	522	79	443			1553
2.018	537	55	385		97	1698
2.019	413	35	248		130	1845
2.020	147	9	128		10	2428
2.021	157	8	149			427
TOTALES	3.983	349	3.393	3	137	23.506

Elaboración propia. Fuente: SIREF-CGR

De lo anterior, se puede colegir que el insumo generado por el grupo auditor en su integridad debe estar constituido por elementos de juicio razonable, coherente y con el suficiente acervo probatorio que conlleven al lleno de los requisitos para dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, sin desgastar administrativamente a la Contraloría General de la República, pues en el período 2011 a 2021 se archivaron hallazgos fiscales por \$10.752.732.518.016 equivalente al 14.6% del total detectado.

Indagaciones Preliminares

En el período de estudio 2011 a 2021 se iniciaron 7594 Indagaciones Preliminares por \$13.275.220.390.437.

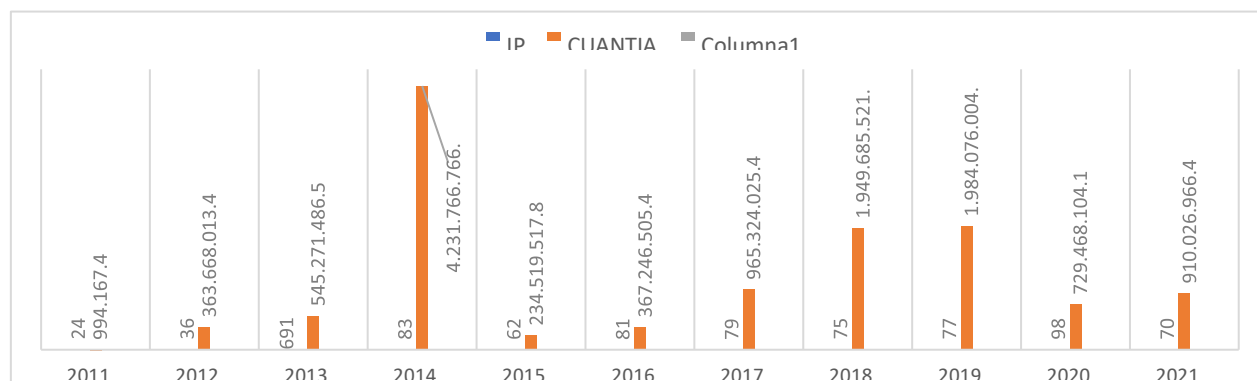
Tabla 3.

Relación de Indagaciones Preliminares iniciadas por vigencia y cuantía 2011-2021

VIGENCIA	IP	CUANTIA
2011	241	994.167.478
2012	364	363.668.013.485
2013	691	545.271.486.590
2014	834	4.231.766.766.505
2015	626	234.519.517.892
2016	812	367.246.505.423
2017	799	965.324.025.406
2018	757	1.949.685.521.438
2019	777	1.984.076.004.419
2020	988	729.468.104.121
2021	705	910.026.966.477
TOTALES	7.594	13.275.220.390.437

Gráfico 2.

Indagaciones Preliminares iniciadas 2011 a 2021 por cuantía.



Elaboración propia. Fuente: SIREF-CGR

Como se observa, a partir de la vigencia 2020 es evidente la disminución de la cuantía de las indagaciones preliminares, indicador que este estadio pre procesal debe ser un verdadero tránsito hacia el proceso de responsabilidad fiscal y no una actuación para culminar la estructuración del hallazgo fiscal.

Tabla 4.

Relación de Indagaciones Preliminares archivadas por vigencia 2011-2021

VIGENCIA	I. P	AUTO DE ARCHIVO POR CADUCIDAD	ARCHIVO POR RESARCIMIENTO REINTEGRO	ARCHIVO POR NO COMPORTAR GESTION FISCAL	ARCHIVO POR RESARCIMIENTO	AUTO DE CESACION Y ARCHIVO POR NO INCIDENCIA FISCAL	TOTAL ARCHIVADAS	TOTAL PARA TRAMITE PRF
2.011	241	4	2	2	15	58	81	160
2.012	364			2	5	52	59	305
2.013	691	2	3	1	3	68	77	614
2.014	834	2	5	10	10	107	134	700
2.015	626	8	5	15	8	113	149	477
2.016	812	17	3	2	11	136	169	643
2.017	799	7	3	3	6	169	188	611
2.018	757	1	5	1	6	167	180	577
2.019	777	2			1	66	69	708
2.020	988					13	13	975
2.021	705					12	12	693
TOTALES	7.594	43	26	36	65	961	1131	6463

Elaboración propia. Fuente: SIREF-CGR

Así mismo, a partir de la vigencia 2020 se demuestra que el número de indagaciones preliminares archivadas fue mínimo respecto de las vigencias anteriores, demostrándose fortaleza en los hallazgos fiscales que serán tramitados dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Entonces, del total de las Indagaciones Preliminares iniciadas en el período, 1131 fueron archivadas, y de éstas sólo 25 corresponden a las vigencias 2020 y 2021.

Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario

Durante las vigencias materia de estudio se dio apertura a 5.795 procesos de responsabilidad fiscal por procedimiento ordinario, en cuantía de \$ 25.703.265.343.561, es decir 25.7 billones. De igual forma del total de procesos con apertura se estableció que fueron terminados en fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado 1.694 equivalentes al 29.23% de los

procesos iniciados en el período 2011-2021. De éstos, 96 terminaron con decisión de fallo mixto por cuantía estimada en \$ 5.328.015.494.842 un poco más de 5,3 billones, y fallos sin responsabilidad fiscal 1.193 equivalentes a 20.58% del total de procesos iniciados por una cuantía \$3.596.628.643.318 es decir un poco más de 3.5 billones.

El restante 35.89% fueron archivados es decir 2.080 procesos así:

- Auto de archivo del expediente 1.890 equivalente al 90.86%
- Ausencia de culpa o dolo 189 equivalente 09.08%

La información referida brinda un amplio concepto en atención al presunto detrimento al erario, y sobre la efectividad para su recuperación a través del procedimiento ordinario durante las vigencias 2.011 hasta 2.021 en donde juegan variables como el acuerdo de pago por parte del implicado o responsable fiscal. Partiendo de valores iniciales los cuales corresponden al valor estimado del daño ocasionado al patrimonio público, el cual se sujeta a cambios en el momento de tasar la cuantía definitiva al hacerse efectivo el pago este por concepto de indexación.

En la evaluación de la gestión y de resultados juegan un papel importante una serie de situaciones jurídicas que no son tenidas en cuenta a la hora de evaluar la gestión, como lo dilaciones de los procedimientos establecidos por conceptos de nulidades, aplazamientos de audiencias, recursos ordinarios situaciones que de forma directa e indirecta pueden generar tropiezo o grado de dificultad a la hora de proferir fallos o adelantar procesos acudiendo al principio de celeridad.

Tabla 5.

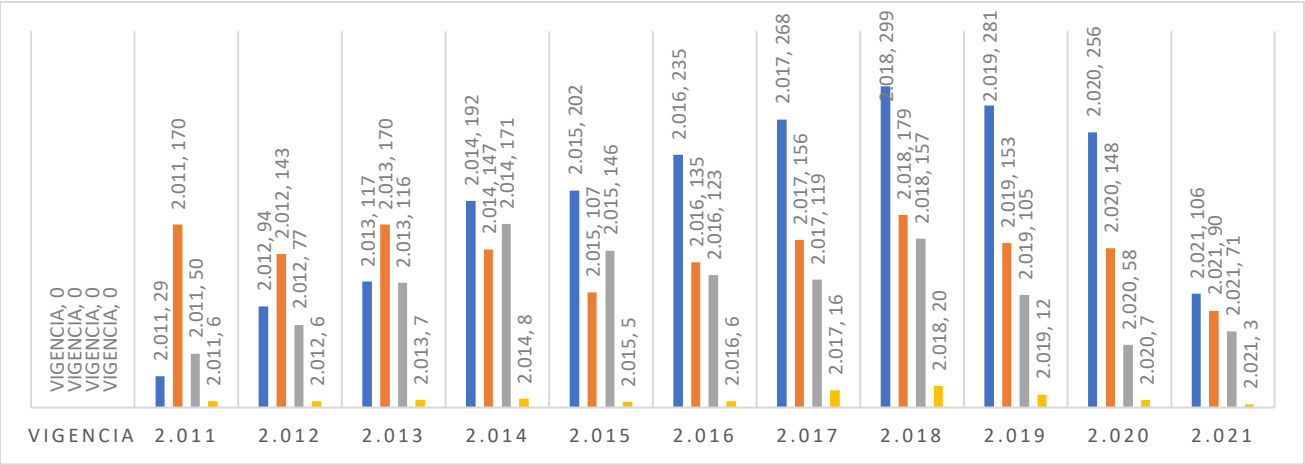
Relación de Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios por tipo de decisión y vigencia 2011-2021

VIGENCIA	CANTIDAD	CUANTIA
2.011	132	125.745.218.653
2012	119	51.245.136.655
2013	144	646.875.895.499
2014	149	189.893.062.983
2015	269	180.811.116.745
2016	353	216.295.292.853
2017	637	11.144.409.622.782
2018	1.200	2.177.242.574.771
2019	1.285	6.078.445.238.525
2020	1.023	1.818.648.224.656
2021	484	3.073.653.907.440
TOTALES	5.795	25.703.265.343.561

Elaboración propia. Fuente: SIREF-CGR

Grafica 3.

Relación de Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario por tipo de decisión, cuantía y vigencia 2011-2021



PRF ARCHIVADOS FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL FALLOS SIN RESP FISCAL
FALLO MIXTO

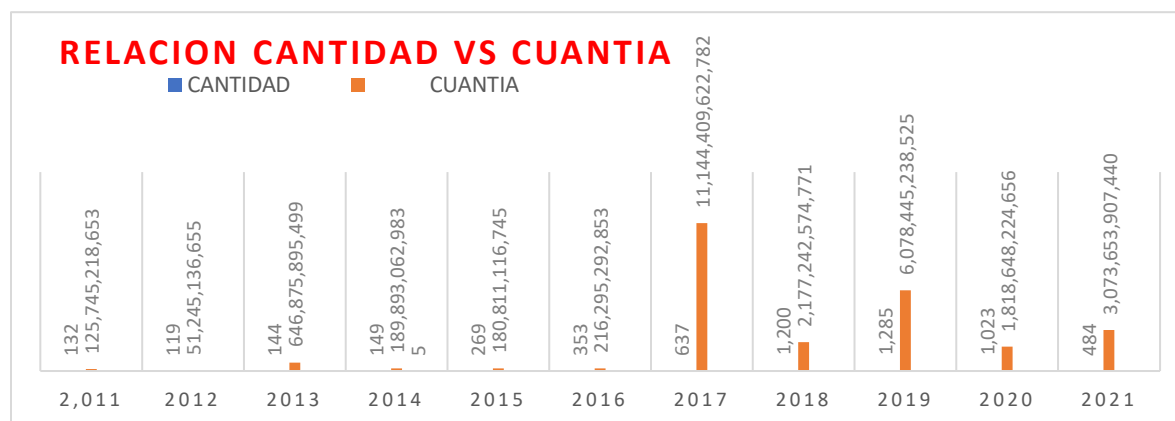
CUANTIAS					
VIGENCIA	PRF INICIADOS	PRF ARCHIVADOS	FALLO CON	FALLO SIN	FALLO MIXTO
2011	132	29	170	50	6
2012	119	94	143	77	6
2013	144	117	170	116	7
2014	149	192	147	171	8
2015	269	202	107	146	5
2016	353	235	135	123	6
2017	637	268	156	119	16
2018	1200	299	179	157	20
2019	1285	281	153	105	12
2020	1023	256	148	58	7
2021	484	106	90	71	3
	5795	2079	1598	1193	96

Elaboración propia. Fuente: SIREF-CGR

Un enfoque de análisis de los datos que compara la cantidad de decisiones con responsabilidad fiscal y la cuantía por cada vigencia ratifica la efectividad del nuevo modelo de control fiscal, ya que, si bien las decisiones son resultado de procesos tramitados antes del Acto Legislativo 04 de 2019, sin duda, existe un contexto de efectividad en la misión de la entidad que duplica y hasta triplica a partir de la vigencia 2018, lo ocurrido con anterioridad frente a la dinámica del proceso de responsabilidad fiscal, como antesala de lo que se introdujo en la reforma al control fiscal.

Grafica 4.

Relación de Fallos con Responsabilidad Fiscal, cantidad Vs. Cuantía 2011-2021



Elaboración propia. Fuente: SIREF-CGR

Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal

Ordóñez, afirma que:

Con la introducción de la oralidad en el proceso de responsabilidad fiscal (Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción), se buscó mejorar la eficiencia y la eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción y lograr legitimidad del control fiscal frente a la ciudadanía, adoptando un procedimiento más ágil y expedito (2019).

Al estudio de la información encontramos que la Contraloría General de la Republica dio inicio a 405 procesos de responsabilidad fiscal bajo la modalidad verbal durante las vigencias 2.011 a 2.021 cuya cuantía asciende a \$ 511.377.305.394, siendo este valor el inicial, es decir con el que se profirió auto de apertura e imputación, valor susceptible de generar variaciones por diferentes aspectos como, que en el desarrollo del procedimiento se determine ajustado a derecho el cambio del mismo lo que se determinara bajo el análisis del acervo probatorio, de igual forma este valor en proceso de cobro coactivo adquiere un valor superior por concepto de liquidación del crédito e indexación.

Tabla 6.

Relación de Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbales vigencia 2011-2021

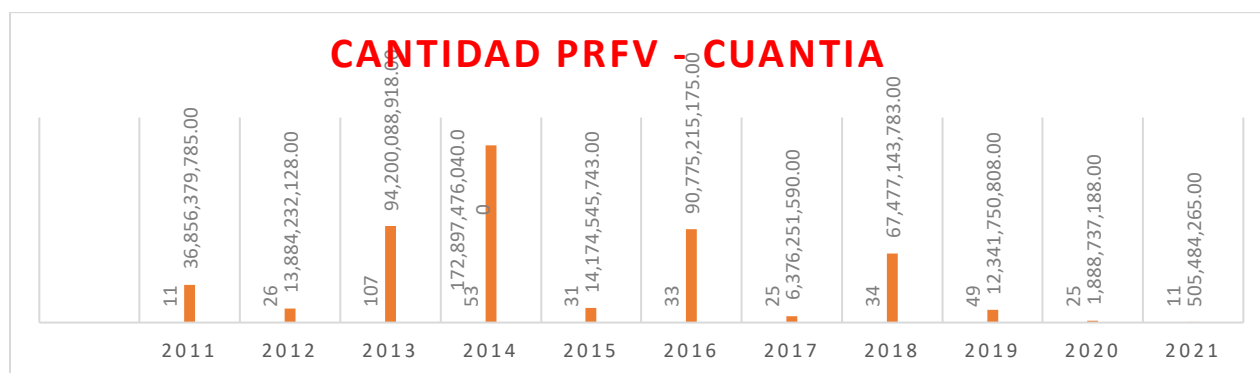
PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBALES ADELANTADOS POR LA CGR.		
VIGENCIA	CANTIDAD	CUANTÍA
2011	11	36.856.379.785,00
2012	26	13.884.232.128,00
2013	107	94.200.088.918,00
2014	53	172.897.476.040,00
2015	31	14.174.545.743,00
2016	33	90.775.215.175,00
2017	25	6.376.251.590,00

2018	34	67.477.143.783,00
2019	49	12.341.750.808,00
2020	25	1.888.737.188,00
2021	11	505.484.265,00
TOTALES	405	511.377.305.394,00

Elaboración propia. Fuente: SIREF-CGR

Grafica 5.

Relación de Fallos con Responsabilidad Fiscal, cantidad Vs. Cuantía 2011-2021



Elaboración propia. Fuente: SIREF-CGR

De este valor total de procesos de responsabilidad fiscal verbales, 181 asumieron decisión de fondo con responsabilidad fiscal por cuantía de \$357.369.525.660, equivalentes a 44.69%, fallos mixtos 11 por una cuantía de \$ 178.170.128.476 siendo apenas el 2.71% y fallos sin responsabilidad fiscal 526 por una cuantía de \$ 478.920.823.654, es de aclarar que al sumar el número de fallos con, sin y mixtos superan el número de procesos iniciados, situación que puede obedecer a que procesos iniciados como ordinarios pudieron pasar a procesos verbales, siendo esta una razón ajustada y razonable.

El bajo número de procesos iniciados por modalidad verbal cuestiona su operatividad desde su implementación normativa de la ley 1474 de 2.011, sin embargo, la celeridad concebida para su trámite en dos audiencias vale la pena ser revisado, a la hora de pensar en un rediseño de la responsabilidad fiscal.

Cobro Coactivo

El proceso de cobro coactivo es la última pieza que integra la integralidad y armonía del modelo de control fiscal, pues es aquí en donde como consecuencia de una larga labor investigativa y procedimental, el ente de control puede materializar el fin último del órgano de control que no es más que la recuperación material del patrimonio público, a través de esta facultad de cobrar créditos fiscales, seguros afectados como integradoras del procedimiento.

En consecuencia, de la labor misional encomendada al órgano de control y en especial a las ejecutadas en las vigencias materia de investigación, se puede colegir que la Contraloría General de la República inició procesos en la jurisdicción coactiva en total 3.822 durante las vigencias 2.011 hasta 2.021, de los cuales el nivel central inició 349 PCC equivalentes a 9.13% y las gerencias Departamentales iniciaron 3.490 PCC equivalentes a 91.31% del total de PCC iniciados.

Cabe mencionar que el ente de control cuenta con facultades como el decreto de medidas cautelares en el procedimiento fiscal, de tal fin que desde el inicio de este se busquen e identifiquen bienes tanto muebles como inmuebles y se registren las medidas en pro del bien general y la recuperación eficaz del patrimonio público.

Tabla 7.

Relación de Procesos de Cobro Coactivo iniciados vigencia 2011-2021

PROCESOS DE COBRO COACTIVO ADELANTADOS POR LA CGR									
NIVEL	VIGENCIA								
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
NIVEL CENTRAL (C.D. Investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción	20	33	15	35	54	60	56	56	20
GERENCIAS DEPARTAMENTALES	636	534	443	341	294	248	326	392	276
TOTALES	656	567	458	376	348	308	382	448	279

Fuente: respuesta CGR 2021EE011952

Grafica 6.

Relación de Procesos de Cobro Coactivos iniciados 2011-2021



Elaboración propia. Fuente: SIREF-CGR

Conclusiones

Partiendo del alcance del nuevo modelo de Control Fiscal implementado mediante el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre del 2019, y una vez analizado los datos estadísticos de las vigencias 2.011 hasta 2.021, se concluye que si se requiere el rediseño de la responsabilidad fiscal en Colombia, ante el espíritu del nuevo modelo de control fiscal que procura un ejercicio más eficiente sobre la gestión fiscal de los entes vigilados, al incorporar herramientas de vigilancia y control a los recursos y bienes públicos que exigen, a su vez, respuestas permanentes, “en tiempo real” para la protección y recuperación efectiva del patrimonio del Estado.

La incorporación del control preventivo y concomitante, conlleva el ejercicio del control fiscal en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución,

contratación e impacto de los recursos públicos, de cuyos resultados puede emerger gran cantidad de hallazgos con alcances fiscales que demanda de una mayor actividad dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal para su impulso procesal, sumado al Control Prevalente de la Contraloría General de la República frente a contralorías territoriales para ejercer vigilancia sobre la gestión de cualquier entidad territorial, lo cual conlleva hacer un Proceso de Responsabilidad Fiscal más expedito.

En efecto, las nuevas herramientas para la vigilancia y control fiscal, incluidas las facultades de policía judicial, hacen imperativo que se fortalezca la etapa pre procesal que involucra el procedimiento auditor para la consolidación de hallazgos con alcance fiscal debidamente soportados en los Informes de auditoría.

Se demostró que existe un porcentaje significativo de decisiones de archivo frente a los hallazgos trasladados, situación asociada al valor probatorio que debe controvertirse en varios estadios procesales, por lo que se hace necesario en marco de un eventual rediseño del modelo del control fiscal en Colombia, el inmediato fortalecimiento de la Contraloría del orden territorial, partiendo del insumo principal, es decir, el talento humano, así como dotarlas de herramientas técnicas y tecnológicas (inteligencia artificial).

Ahora bien, fortalecido el proceso auditor, que incluya la capacitación del talento humano en materia de responsabilidad fiscal y profundización en valoración probatoria, los resultados deben conllevar verdaderos hallazgos fiscales que sean validados por su alcance fiscal, debidamente estructurados y probatoriamente soportados.

La armonía de la estructura del modelo de control fiscal, donde se garantice que en sede de consulta se tenga la posibilidad de generar pronunciamientos que constituyan línea de unificación que, a su vez, deba ser atendido tanto en desarrollo de las auditorías, como en el

proceso de responsabilidad fiscal, manifestación propia del Estado de Derecho que, representada la seguridad jurídica y el fortalecimiento, la legitimación y la eficacia del proceso.

Ahora bien, entendido que el proceso verbal de responsabilidad fiscal fue creado mediante la Ley 1474 de 2011, buscando mayor grado de eficacia en la lucha anticorrupción, se puede precisar que la celeridad y descongestionamiento pretendido con este proceso verbal frente al modelo ordinario no ha sido del todo positivo, ya que nuestro modelo jurídico colombiano, extremadamente garantista, ha permitido que la defensa recurra a técnicas procesales para su dilación y entorpecimiento, llevando a que los operadores fiscales en gran medida prefieran el modelo anterior ordinario, sumado a una débil línea jurídica al interior de los órganos de control para unificar y blindar el proceso verbal y hacerlo realmente más expedito sin violar garantías procesales.

Por otra parte, si bien el cobro coactivo constituye una potestad especial de la Contraloría para adelantar acciones de cobro resultado de los fallos con responsabilidad, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional, tal potestad solo será eficaz si dentro de los procesos se dictan oportunamente medidas cautelares y si el proceso se resuelve en términos menores, ya que si bien el artículo 119 del Decreto 403 de 2020, sobre los bienes del presunto responsable fiscal.

Corolario, la responsabilidad fiscal en Colombia, debe sobreponerse a las nuevas dinámicas del control fiscal con un rediseño que le permita incidir con eficiencia en los resultados en la lucha anticorrupción y contribuir con efectividad en la recuperación del patrimonio del Estado, en un momento en el cual la ciudadanía exige de sus instituciones y organismos públicos la maximización de resultados en la utilización de los recursos, la erradicación de prácticas de corrupción y el cumplimiento de la garantía de los derechos.

De igual forma la asignación de facultades extraordinarias jurisdiccionales al ente de control es jugaría un papel trascendental en un estado democrático basado en un orden justo y políticas de buen gobierno en donde el fin superior es el bienestar de la comunidad, y es precisamente la protección del erario público un elemento esencial para el logro de este objetivo.

La responsabilidad fiscal se determina en las leyes 610 del 2000 y 1474 de 2011 mediante un proceso ordinario y verbal, buscando un ajuste de la estructura organizacional de acuerdo con el debido proceso que se debe realizar con un carácter diverso y especial. Se debe incluir que la asignación de facultades jurisdiccionales a la CGR no riñe compromisos en materia de Derechos Humanos. El control fiscal es un elemento importante en todo estado democrático, ya que este asegura la buena administración sobre los recursos de la nación. De allí que el Estado creara la Contraloría General de la República, para que esta se haga responsable de hacer cumplir estas funciones. (Herrera, Quintero, s.f.).

Con lo anteriormente descrito, se deja claridad de la observancia de normatividad dispersa, no concentrada, lo que revela la necesidad de instituir un código único que regule la responsabilidad fiscal que necesita hoy el Estado colombiano, y el alcance jurisdiccional de las declaraciones emitidas dentro del proceso de responsabilidad fiscal, pues son escenarios que deben analizarse en posteriores ejercicios académicos e institucionales.

Referencias.

- Acto Legislativo 04 (2019). *Diario Oficial N° 51.080*. Bogotá, D.C., Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038092>
- Auditoría General de la República. (2019). *Presupuesto para la construcción de políticas públicas de control fiscal*. Bogotá, Colombia. <https://repository.usta.edu.co>
- Constitución política de Colombia (1991). *Asamblea Nacional Constituyente*, Bogotá, Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Contraloría General de la República. (2017). *Manual del Proceso de Responsabilidad Fiscal, versión 1.0*. Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0030. Bogotá, Colombia. <https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-prensa-2017>
- Contraloría General de la República. (2017). *Cartilla para el fortalecimiento en la configuración del Hallazgo con incidencia fiscal y la articulación entre el Proceso auditor y el proceso de responsabilidad fiscal*. Bogotá, Colombia. <https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/control-fiscal-micro-proceso-auditor>
- Colectivo Académico Reforma al Control Fiscal. (2020). *Impacto del rediseño institucional realizado al Control Fiscal 2020*. Ponencia, Universidad Santo Tomás. Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110374>
- Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. Respuesta a petición de información SGD 2021EE0102401, 26 de junio de 2021.
- Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. (2021) Respuesta a petición de información SGD 2021EE0111952, 14 de julio de 2021. <https://www.contraloria.gov.co>

Decreto Ley 403. (2020). *Diario Oficial* N° 51.258. Bogotá, D.C., Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co>

Herrera, L. y Quintero, D, (s.f.). *Asignación de facultades jurisdiccionales a la Contraloría*

General de la República. Bogotá, Colombia. <https://repository.usta.edu.co>

Ley 610. (2000). *Diario Oficial* N° 44.133. Bogotá, D.C., Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/>

Ley 1474. (2011). *Diario Oficial* N°48.128. Bogotá, D.C., Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/>

Zuluaga, Maria/ Dueñas, Dalia/ Torregrosa, Norhys Control fiscal en el ordenamiento jurídico colombiano, 2.020. ediciones nueva jurídica

Ordoñez, T., Ortiz, L, Ortiz, J, Bayona, D, y Restrepo D, (2019). *capítulo II control fiscal:*

cadena de valor del proceso auditor. <https://repository.usta.edu.co>

Zuluaga, Maria/ Dueñas, Dalia/ Torregrosa, Norhys Control fiscal en el ordenamiento jurídico colombiano, 2.020. Capitulo II, ediciones nueva jurídica

Torrea, Jorge., Montes, Mara. (2020). *Gerencia Pública y Control Fiscal. 50 páginas. Resumen, capítulo título en inglés: public management and fiscal control*. Bogotá, Colombia.

<https://repository.usta.edu.co>

Zuluaga, Maria/ Dueñas, Dalia/ Torregrosa, Norhys Control fiscal en el ordenamiento jurídico colombiano Capitulo II, 2.020. ediciones nueva jurídica

Zuluaga, Maria/ Dueñas, Dalia/ Torregrosa, Norhys Control fiscal en el ordenamiento jurídico colombiano, 2.020. Capitulo II, ediciones nueva jurídica

Zapata, A. Mosquera, L. (2019). *Del control previo y perceptivo al posterior y preventivo: estudio de la trayectoria en el control fiscal en Colombia (1991-2019)*. Usta. Bogotá, Colombia. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/5742/5615>